



**ANUNCIO**

**D. JUAN MANUEL RODRÍGUEZ DOMÍNGUEZ, ALCALDE DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MORON DE LA FRONTERA (SEVILLA).**

**HACE SABER:**

El Ayuntamiento en Pleno en sesión ordinaria celebrada el día 21 de diciembre de 2023, aprobó definitivamente el expediente de modificación de varias Ordenanzas Fiscales de tributos del para el ejercicio 2024, y en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 17 del Real Decreto legislativo 2/2004 por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se publica el texto íntegro de la modificación aprobada:

**1.1.- Ordenanza fiscal reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles (IBI)**

- En el artículo 7 sustituir su punto 3 por lo siguiente:

3.1.- Tendrán derecho a una bonificación del 50% sobre la cuota íntegra del impuesto los bienes inmuebles de naturaleza urbana en los que se hayan instalado sistemas para el aprovechamiento térmico o eléctrico de la energía proveniente del sol, durante los tres períodos impositivos siguientes al de la finalización de la instalación.

Para usos distintos del residencial se establece como bonificación máxima 1.000 euros con el límite siempre del 50% de la cuota íntegra.

El otorgamiento de esta bonificación estará condicionado al cumplimiento de los siguientes requisitos:

Comunes a todo tipo de inmuebles:

a) Que estos sistemas se hayan instalado voluntariamente y no con carácter obligatorio a tenor de lo dispuesto en el Código Técnico de la Edificación aprobada por Real Decreto 314/2006, de 17 de marzo.

b) Disponer de la licencia urbanística o, en su caso, del título habilitante equivalente. Para el caso en que no conste, en los antecedentes que obran en este ayuntamiento, que la instalación fundamento del beneficio fiscal haya estado amparada por la preceptiva licencia urbanística o título habilitante, se requerirá al interesado para que acredite dicho extremo. Basta para ello que identifique de un modo inequívoco en qué

Plaza del Ayuntamiento, nº 1 – 41530 Morón de la Frontera (Sevilla) CIF: P-4106500-D - Tlf 955 856 000 - Fax 954.852.083 - www.ayto-morondelafrontera.org

**JUAN MANUEL RODRÍGUEZ DOMÍNGUEZ (1 de 1)**  
 Alcalde  
 Fecha Firma: 22/12/2023  
 HASH: da6377c0b9f12886bf6acdd4cec3f6f1

Cód. Validación: 9Y9ZXL7SYZCALE5KJGEK2M2P  
 Verificación: <https://morondelafrontera.sedelectronica.es/>  
 Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 1 de 24





expediente administrativo se concedió dicha licencia o indique la fecha de presentación de la declaración responsable y número de registro, para que los servicios municipales puedan constatar la veracidad de su existencia.

- c) Copia de las facturas acreditativas de los gastos de instalación.
- d) Haber pagado el impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras.
- e) Declaración responsable de mantener la instalación vigente al menos durante tres años.
- f) En el caso de las instalaciones solares térmicas, el certificado que acredite que las instalaciones para producción de calor incluyen colectores homologados por empresas autorizadas.
- g) Certificado de instalación eléctrica de baja tensión, autorizado por la Junta de Andalucía.
- h) En todos los documentos aportados, debe constar la situación del inmueble tal como figura en los registros municipales y catastrales.

3.2.- Esta bonificación tendrá carácter rogado y surtirá efecto desde el periodo impositivo siguiente a aquel en que se solicite.

3.3.- El periodo máximo de aplicación será de tres años. Si la instalación se hubiera hecho antes del año 2022 la concesión de la bonificación vendrá determinada por su antigüedad concediendo la bonificación por el tiempo que reste hasta los tres años. Una vez transcurrido no podrá volver a solicitarse.

3.4.- Será condición indispensable para la concesión de la bonificación que las edificaciones objeto de la misma se encuentren adecuadamente incorporadas al censo catastral o, en su defecto, se haya presentado la declaración de la alteración catastral correspondiente.

3.5.- Esta bonificación será compatible con otras bonificaciones recogidas en la ordenanza municipal, no pudiendo superar la cuantía de ambas bonificaciones el 50 % de la cuota íntegra.

- En el artículo 12 apartado 2 letra a) suprimir “para uso almacén-estacionamiento con valor catastral mayor que 742.630€, y”
- En el artículo 14 introducir tres nuevos apartados con la siguiente redacción:

4. Los recibos y liquidaciones del impuesto sobre bienes inmuebles de naturaleza urbana, se emitirán a nombre del titular del derecho constitutivo del hecho imponible. En el caso de cotitulares, el recibo o liquidación se emitirá a nombre de uno de ellos, salvo que se solicite expresamente la división, conforme a lo previsto en el número siguiente.





o obstante, en los supuestos de separación matrimonial judicial o de divorcio con atribución del uso de la vivienda a uno de los cotitulares, podrá solicitarse la alteración del orden de los sujetos pasivos para que el recibo o liquidación se expida a nombre del beneficiario del uso. Para ello deberá aportarse, junto con la solicitud, el documento público que acredite dicha asignación.

5. Cuando un bien inmueble de naturaliza urbana, o derecho sobre éste, pertenezca a dos o más titulares se podrá solicitar la división de la cuota tributaria, por cualquiera de los copropietarios o cotitulares de los derechos previstos en el artículo 61 del TRLHL que acrediten dicha condición, mediante la presentación del modelo de solicitud de división de cuota en el IBI. En la solicitud deberán constar los datos personales y el domicilio de los restantes copropietarios obligados al pago, así como la proporción en que cada uno participe en el dominio del bien o derecho, y con ella se aportará, con carácter general, el título de propiedad del bien o derecho objeto de imposición, salvo cuando la identificación de los cotitulares y su participación conste en el Padrón remitido por el Catastro, bastando en éste caso que se acompañe a la solicitud la información que consta en el Organismo sobre los titulares catastrales.

En ningún caso se admitirá la solicitud cuando alguno de los datos de identificación de los cotitulares sea incorrecto o se verifique que alguno de ellos ha fallecido.

La presentación de la solicitud de división cuota podrá realizarse en cualquier momento, teniendo en cuenta que su aplicación será para el ejercicio siguiente al de la solicitud.

En el supuesto de que la solicitud se presente dentro del plazo anterior, una vez comprobado que se cumplen los requisitos para su admisión, el Ayuntamiento practicará y notificará a los distintos cotitulares las liquidaciones que correspondan. La división así prevista se efectuará sin efectos retroactivos, única y exclusivamente para la deuda devengada a partir del ejercicio en que se solicita. Una vez admitida la solicitud de división, los datos se incorporarán en el padrón del ejercicio inmediatamente posterior y se mantendrán en los sucesivos mientras no se solicite su modificación.

En el supuesto de que la solicitud, o su documentación, se presenten fuera del citado plazo, si se cumplen los requisitos para su admisión, surtirá efecto a partir del padrón del ejercicio siguiente.

No procederá la división de cuota del tributo en los siguientes supuestos:

1) Cuando la titularidad catastral corresponda a alguna de las entidades sin personalidad jurídica a las que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria (comunidades de bienes, herencias yacentes, sociedades civiles, etc.) formalmente constituidas, salvo que se acredite la disolución de las mismas.





2) **Cónyuges con régimen económico matrimonial de gananciales.**

Para el supuesto de cónyuges con régimen económico matrimonial de separación de bienes deberá aportarse, junto con la solicitud de división de cuota, el documento público que formalice dicho régimen (convenio regulador, capitulaciones matrimoniales y sus modificaciones).

En el supuesto de concurrencia de varios sujetos pasivos, si no fuere posible la división de cuota regulada en los apartados anteriores, podrá solicitarse la alteración del orden de los sujetos pasivos para que el recibo o liquidación se expida a nombre del beneficiario del uso y disfrute del inmueble.

Para ello, deberá aportarse, junto con la solicitud, el documento público que acredite dicha designación.

6. En los recibos y liquidaciones de los bienes inmuebles de naturaleza rústica no resultará aplicable la división de la cuota tributaria.

- En el artículo 15 sustituir a “Se establece el pago del Impuesto de Bienes Inmuebles de Naturaleza Urbana ...” por “Se establece el pago del Impuesto de Bienes Inmuebles de Naturaleza Urbana y el del Impuesto de Bienes de Características Especiales...”
- Introducir un nuevo artículo con la siguiente redacción:

**Artículo 17.- Recargo a los inmuebles de uso residencial desocupados con carácter permanente.** De conformidad con el artículo 72 del R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, modificado en su apartado 4 por la Ley 12/2023, de 24 de mayo, por el Derecho a la Vivienda, se establece la siguiente modulación de recargos:

1. **Modulación de recargo.**

a. Recargo del 50% de la cuota líquida del impuesto, para los inmuebles de uso residencial que se encuentren desocupados con carácter permanente y que pertenezcan a un propietario que tenga cuatro o más viviendas de uso residencial. A estos efectos tendrá la consideración de inmueble desocupado con carácter permanentes los que permanezca desocupado, de forma continuada y sin causa justificada, por un plazo superior a dos años y concurra alguna de las siguientes circunstancias

- a) Permanecer sin habitantes empadronados en la fecha del devengo del impuesto en el padrón de habitantes del municipio de Morón de la Frontera
- b) Que no tengan consumo por contratos de suministro de energía eléctrica y agua

b. Recargo adicional del 100% de la cuota líquida del Impuesto cuando el periodo de





desocupación sea superior a tres años.

c. Recargo del 150% de la cuota líquida del Impuesto para propietarios que, teniendo más de cuatro viviendas en toda España, mantengan al menos dos de ellas deshabitadas en Morón de la Frontera según los requisitos establecidos en el apartado a) del presente artículo.

2. En todo caso se considerarán justificadas las siguientes causas:

- a. El traslado temporal por razones laborales o de formación.
- b. El cambio de domicilio por situación de dependencia o razones de salud emergencia social.
- c. Inmuebles destinados a usos de vivienda de segunda residencia con un máximo de cuatro años de desocupación continuada
- d. Inmuebles sujetos a actuaciones de obra o rehabilitación, u otras circunstancias que imposibiliten su ocupación efectiva.
- e. Inmuebles que estén siendo objeto de un litigio o causa pendiente de resolución judicial o administrativa que impida el uso y disposición de la misma.
- f. Inmuebles cuyos titulares, en condiciones de mercado, ofrezcan en venta, con un máximo de un año en esta situación, o en alquiler, con un máximo de seis meses en esta situación.
- g. En el caso de inmuebles de titularidad de alguna Administración Pública, se considerará también como causa justificada ser objeto el inmueble de un procedimiento de venta o de puesta en explotación mediante arrendamiento.

3. El recargo, que se exigirá a los sujetos pasivos de este tributo, se devengará el 31 de diciembre y

se liquidará anualmente, una vez constatada la desocupación del inmueble en tal fecha, juntamente con el acto administrativo por el que ésta se declare.

4. La declaración municipal como inmueble desocupado con carácter permanente exigirá la previa audiencia del sujeto pasivo y la acreditación por el Ayuntamiento de los indicios de desocupación regulados en esta ordenanza.

- Suprimir de la disposición final “y será de aplicación a partir del 1º de enero del 2.020”

## **1.2.- Ordenanza fiscal reguladora del Impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras.**

- En el artículo 3 apartado 4 actualizar los siguientes módulos de acuerdo con lo publicado para 2023 por el Colegio Oficial de Arquitectos de Sevilla:




**Ayuntamiento de  
MORÓN de la Frontera**
**VI VIVIENDA**

	Código	DENOMINACIÓN		Calidad básica hasta 2 núcleos húmedos euros/m <sup>2</sup>	Calidad media 3 núcleos húmedos euros/m <sup>2</sup>	Calidad alta 4 ó más núcleos húmedos euros/m <sup>2</sup>	
UNIFAMILIAR	ENTRE MEDIANERAS	<b>VI01</b> TIPOLOGÍA POPULAR		<b>602</b>	-	-	
		<b>VI02</b> TIPOLOGÍA URBANA		<b>708</b>	<b>814</b>	<b>885</b>	
	EXENTO	<b>VI03</b> CASA DE CAMPO		<b>673</b>	-	-	
		<b>VI04</b> CHALET		<b>850</b>	<b>956</b>	<b>1.133</b>	
PLURIFAMILIAR	ENTRE MEDIANERAS	<b>VI05</b>	s ≤ 2.500 m <sup>2</sup>	<b>779</b>	<b>850</b>	<b>920</b>	
		<b>VI06</b>	s > 2.500 m <sup>2</sup>	<b>743</b>	<b>814</b>	<b>850</b>	
	BLOQUE AISLADO	<b>VI07</b>	s ≤ 2.500 m <sup>2</sup>	<b>708</b>	<b>779</b>	<b>920</b>	
		<b>VI08</b>	s > 2.500 m <sup>2</sup>	<b>673</b>	<b>743</b>	<b>850</b>	
	EXENTO	VIVIENDAS PAREADAS	<b>VI09</b>	s ≤ 2.500 m <sup>2</sup>	<b>779</b>	<b>850</b>	<b>991</b>
			<b>VI10</b>	s > 2.500 m <sup>2</sup>	<b>743</b>	<b>814</b>	<b>920</b>
		VIVIENDAS EN HILERA	<b>VI11</b>	s ≤ 2.500 m <sup>2</sup>	<b>743</b>	<b>814</b>	<b>885</b>
			<b>VI12</b>	s > 2.500 m <sup>2</sup>	<b>708</b>	<b>779</b>	<b>814</b>

**CO COMERCIAL**

Código	DENOMINACIÓN		euros/m <sup>2</sup>
<b>CO01</b>	LOCAL EN ESTRUCTURAS SIN ACTIVIDAD (FORMANDO PARTE DE UN EDIFICIO DESTINADO A OTROS USOS)		<b>354</b>
<b>CO02</b>	LOCAL TERMINADO (FORMANDO PARTE DE UN EDIFICIO DESTINADO A OTROS USOS)		<b>779</b>
<b>CO03</b>	ADECUACIÓN DE LOCAL		<b>566</b>
<b>CO04</b>	EDIFICIO COMERCIAL DE NUEVA PLANTA	s ≤ 2.500 m <sup>2</sup>	<b>1.204</b>
<b>CO05</b>		s > 2.500 m <sup>2</sup>	<b>1.097</b>
<b>CO06</b>	SUPERMERCADO E HIPERMERCADO	s ≤ 2.500 m <sup>2</sup>	<b>1.204</b>
<b>CO07</b>		s > 2.500 m <sup>2</sup>	<b>1.097</b>
<b>CO08</b>	MERCADO	s ≤ 2.500 m <sup>2</sup>	<b>850</b>
<b>CO09</b>		s > 2.500 m <sup>2</sup>	<b>814</b>
<b>CO10</b>	GRAN ALMACÉN	s ≤ 2.500 m <sup>2</sup>	<b>1.416</b>
<b>CO11</b>		s > 2.500 m <sup>2</sup>	<b>1.310</b>



Cód. Validación: 9Y9ZXL7SYZCALE5KJGKFP2M2P  
Verificación: <https://morondefrontera.sedelectronica.es/>  
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 6 de 24



### SA SANITARIA

Código	DENOMINACIÓN	euros/m <sup>2</sup>
SA01	DISPENSARIO Y BOTIQUÍN	920
SA02	LABORATORIO	1.204
SA03	CENTRO DE SALUD Y AMBULATORIO	1.487
SA04	HOSPITAL, CLÍNICA	s ≤ 2.500 m <sup>2</sup>
SA05		s > 2.500 m <sup>2</sup>
		1.664
		1.558

### AP APARCAMIENTOS

Código	DENOMINACIÓN	euros/m <sup>2</sup>
AP01	EN PLANTA BAJA O SEMISÓTANO	s ≤ 2.500 m <sup>2</sup>
AP02		s > 2.500 m <sup>2</sup>
		425
AP03	UNA PLANTA BAJO RASANTE	s ≤ 2.500 m <sup>2</sup>
AP04		s > 2.500 m <sup>2</sup>
		566
AP05	MÁS DE UNA PLANTA BAJO RASANTE	s ≤ 2.500 m <sup>2</sup>
AP06		s > 2.500 m <sup>2</sup>
		708
AP07	EDIFICIO EXCLUSIVO DE APARCAMIENTO	s ≤ 2.500 m <sup>2</sup>
AP08		s > 2.500 m <sup>2</sup>
		566
AP09	AL AIRE LIBRE CUBIERTO Y URBANIZADO	s ≤ 2.500 m <sup>2</sup>
AP10		s > 2.500 m <sup>2</sup>
		283
		248

### SU SUBTERRÁNEA

Código	DENOMINACIÓN	euros/m <sup>2</sup>
SU01	SEMISÓTANO CUALQUIER USO excepto aparcamiento. Se aplicará el precio del uso correspondiente por el factor 1,05, con el mínimo siguiente	531
SU02	SÓTANO CUALQUIER USO excepto aparcamiento. Se aplicará el precio del uso correspondiente por el factor 1,10, con el mínimo siguiente	566





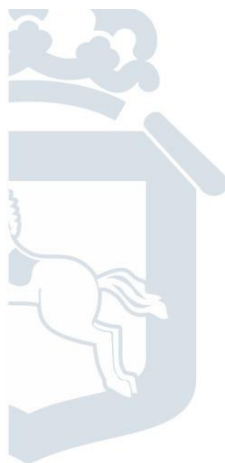
Ayuntamiento de  
**MORÓN** de la Frontera

### NA NAVES INDUSTRIALES

Código DENOMINACIÓN	euros/m <sup>2</sup>
NA01 SIN CERRAR, SIN ACTIVIDAD	212
NA02 DE UNA SOLA PLANTA CERRADA, SIN ACTIVIDAD <sup>(1)</sup>	354
NA03 NAVE INDUSTRIAL CON ACTIVIDAD DEFINIDA <sup>(2)</sup>	460

### ES EDIFICIOS DE USO PÚBLICO Y MONUMENTAL

Código DENOMINACIÓN	euros/m <sup>2</sup>
ES01 CÍRCULO RECREATIVO Y PEÑA POPULAR	708
ES02 CASINO CULTURAL	1.062
ES03 CASA DE BAÑOS, SAUNA Y BALNEARIO SIN ALOJAMIENTO	1.062
ES04 MUSEO	1.133
ES05 DISCOTECA	1.274
ES06 CINE	1.345
ES07 CINE DE MÁS DE UNA PLANTA Y MULTICINES	1.416
ES08 SALA DE FIESTA Y CASINO DE JUEGO	1.593
ES09 TEATRO	1.664
ES10 AUDITORIO	1.735
ES11 PALACIO DE CONGRESOS	1.841
ES12 LUGAR DE CULTO	1.416
ES13 TANATORIOS	1.204
ES14 MAUSOLEOS	1.274




**OF OFICINAS**

Código	DENOMINACIÓN	euros/m <sup>2</sup>
OF01	ADECUACIÓN INTERIOR PARA OFICINA, DE LOCAL EXISTENTE	566
OF02	FORMANDO PARTE DE UNA O MÁS PLANTAS DE UN EDIFICIO DESTINADO A OTROS USOS	779
OF03	EDIFICIOS EXCLUSIVOS	1.027
OF04	EDIFICIOS EXCLUSIVOS	956
OF05	EDIFICIOS OFICIALES Y ADMINISTRATIVOS	1.204
OF06	DE GRAN IMPORTANCIA	1.133





Ayuntamiento de  
**MORÓN** de la Frontera

### HO HOSTELERÍA Y ALOJAMIENTOS

DENOMINACIÓN	Código	euros/m <sup>2</sup>
PENSIÓN Y HOSTAL	HO01 1 ESTRELLA	850
	HO02 2 ESTRELLAS	956
	HO03 1 ESTRELLA	920
HOTEL, APARTAHOTEL Y MOTEL	HO04 2 ESTRELLAS	991
	HO05 3 ESTRELLAS	1.416
	HO06 4 ESTRELLAS	s ≤ 2500 m <sup>2</sup> 1.558
	HO07 4 ESTRELLAS	s > 2500 m <sup>2</sup> 1.416
	HO08 5 ESTRELLAS	s ≤ 2500 m <sup>2</sup> 1.947
	HO09 5 ESTRELLAS	s > 2500 m <sup>2</sup> 1.805
RESIDENCIAL 3ª EDAD	HO10	991
ALBERGUE	HO11	956
BAR Y PUB	HO12	885
COLEGIO MAYOR Y RESIDENCIA DE ESTUDIANTES	HO13	991
SEMINARIO, CONVENTO Y MONASTERIO	HO14	991
CAFETERÍA	HO15 1 TAZA	779
	HO16 2 TAZAS	1.027
	HO17 3 TAZAS	1.345
RESTAURANTE	HO18 1 TENEDOR	920
	HO19 2 TENEDORES	991
	HO20 3 TENEDORES	1.416
	HO21 4 TENEDORES	1.558
	HO22 5 TENEDORES	1.947
CAMPING (Sólo edificaciones)	HO23 1ª CATEGORÍA	779
	HO24 2ª CATEGORÍA	708
	HO25 3ª CATEGORÍA	637





### DO DOCENTE

Código	DENOMINACIÓN	euros/m <sup>2</sup>
DO01	GUARDERÍA Y JARDÍN DE INFANCIA	885
DO02	COLEGIO, INSTITUTO Y CENTRO DE FORMACIÓN PROFESIONAL	956
DO03	BIBLIOTECA	956
DO04	CENTRO UNIVERSITARIO	$s \leq 2.500 \text{ m}^2$ 1.027
DO05		$s > 2.500 \text{ m}^2$ 956
DO06	CENTRO DE INVESTIGACIÓN	1.133

### DE DEPORTIVA

DENOMINACIÓN	Código	euros/m <sup>2</sup>
INSTALACIONES CERRADAS	DE01 VESTUARIO Y DUCHA	850
	DE02 GIMNASIO	920
	DE03 POLIDEPORTIVO	956
INSTALACIONES AL AIRE LIBRE	DE04 PISCINA CUBIERTA ENTRE 75 M <sup>2</sup> Y 150 M <sup>2</sup>	991
	DE05 PISCINA CUBIERTA DE MÁS DE 150 M <sup>2</sup>	920
	DE06 PALACIO DE DEPORTES	1.274
	DE07 PISTA DE TERRIZA	106
INSTALACIONES AL AIRE LIBRE	DE08 PISTA DE HORMIGÓN Y ASFALTO	142
	DE09 PISTA DE CÉSPED O PAVIMENTOS ESPECIALES	248
	DE10 GRADERÍO CUBIERTO	425
	DE11 GRADERÍO DESCUBIERTO	212
	DE12 PISCINA DESCUBIERTA HASTA 75 M <sup>2</sup>	354
	DE13 PISCINA DESCUBIERTA ENTRE 75 M <sup>2</sup> Y 150 M <sup>2</sup>	425
	DE14 PISCINA DESCUBIERTA DE MÁS DE 150 M <sup>2</sup>	531





### RR REFORMA Y REHABILITACIÓN

Código	DENOMINACIÓN	Factor
RR01	OBRAS DE REFORMA O REHABILITACIÓN REALIZADAS SOBRE EDIFICIOS SIN VALOR PATRIMONIAL RELEVANTE, CON CAMBIO DE USO O TIPOLOGÍA QUE INCLUYAN DEMOLICIONES Y TRANSFORMACIONES IMPORTANTES	1,25
RR02	REFORMA DE EDIFICIO MANTENIENDO EL USO Y CONSERVANDO ÚNICAMENTE CIMENTACIÓN Y ESTRUCTURAS	1
RR03	REFORMA INTERIOR DE EDIFICIO MANTENIENDO EL USO, LOS ELEMENTOS ESTRUCTURALES Y AFECTANDO A FACHADA	0,75
RR04	REFORMA INTERIOR DE EDIFICIO MANTENIENDO EL USO, LOS ELEMENTOS ESTRUCTURALES Y LA FACHADA	0,65
RR05	AMPLIACIONES DE EDIFICIO EN PLANTA O ALTURA	1,1

### UR URBANIZACIÓN

DENOMINACIÓN	euros/m <sup>2</sup>						
URBANIZACIÓN COMPETA DE UN TERRENO O POLÍGONO (Todos los servicios) <sup>(1)</sup>	<i>Edificabilidad media en m<sup>2</sup>/m<sup>2</sup></i>						
Código	Superficie en Ha.	1 (e<0,25)	2 (0,25<e<0,50)	3 (0,50<e<1,00)	4 (1,00<e<1,50)	5 (e>1,50)	
UR01	S≤1	64	71	78	85	92	
UR02	1<S≤3	57	64	71	78	85	
UR03	3<S≤15	50	57	64	71	78	
UR04	15<S≤30	42	50	57	64	71	
UR05	30<S≤45	42	42	50	57	64	
UR06	45<S≤100	35	42	42	50	57	
UR07	100<S≤300	35	35	42	42	50	
UR08	S>300	21	35	35	42	42	
UR09	URBANIZACIÓN COMPLETA DE UNA CALLE O SIMILAR (Todos los servicios) <sup>(2)</sup>						177
UR10	AJARDINAMIENTO DE UN TERRENO (Sin elementos) <sup>(3)</sup>						106
UR11	AJARDINAMIENTO DE UN TERRENO (Con elementos) <sup>(4)</sup>						142
UR12	TRATAMIENTO DE ESPACIOS INTERSTICIALES O RESIDUALES DE UN CONJUNTO <sup>(5)</sup>						78

### 1.3.- Ordenanza fiscal reguladora del Impuesto de Vehículos de Tracción Mecánica.

- En el artículo 6 apartado 3 sustituir “expedido por la Junta de Andalucía.” por “...expedido por la Junta de Andalucía o por cualquier otra Comunidad Autónoma, siempre y cuando venga en castellano”





#### **1.4.- Ordenanza fiscal reguladora del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana**

En el artículo 24 sustituir: “...siempre que tal adquisición se mantenga durante los tres años siguientes a la fecha de otorgamiento de la escritura de aceptación de la herencia del causante” por “...siempre que tal adquisición se mantenga durante los tres años siguientes al fallecimiento del causante, ya sea mediante el otorgamiento de escritura de aceptación de la herencia del causante o documento privado de dicha aceptación, de existir ambos documentos deben ser concordantes en cuanto a la aceptación de la citada herencia.”

#### **1.5- Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por el servicio de ordenación, funcionamiento y regulación del aparcamiento en algunas vías públicas de la ciudad de Morón de la Frontera**

En el artículo 10.3 sustituir la frase “aportará documento justificativo de la incapacidad para conducir” por “aportará documento justificativo médico de la incapacidad o enfermedad para conducir o informe de no aptitud psicofísica para conducir, emitido por centro de reconocimiento de conductores autorizados”

#### **1.6.- Ordenanza fiscal reguladora de la Tasa de por la expedición de resolución administrativa de declaración en situación legal de fuera de ordenación y situación de asimilado a la de fuera de ordenación de construcciones, edificaciones e instalaciones**

Sustituir la siguiente normativa derogada:

- Decreto 60/2010, de 16 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística de la Comunidad Autónoma de Andalucía
- Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía

Por normativa en la siguiente normativa en vigor:

- Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía
- Decreto 550/2022, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía

#### **1.7.- Ordenanza Fiscal reguladora precio público por el Servicio de Transportes Urbanos**





- En el artículo 2 añadir “ y perros/as como animal doméstico de compañía, en adelante perros”
- En el artículo 4 añadir “incluidos los perros, salvo que se trate de los perros guía de personas con discapacidad visual o perro lazarillo, que estarán exentos de contribuir”.
- En el artículo 6 añadir la letra “h) Tarifa especial perros: 0.50 euros (IVA incluido)
- En el artículo 7 añadir:

a. Se admitirá un solo perro por viajero.

b. El viajero que lo lleve será el responsable de las molestias y daños que pueda ocasionar el perro.

c. El perro deberá ir con la cartilla sanitaria expedida por un veterinario, que deberá mostrar al conductor/a del autobús y reunir las condiciones higiénico-sanitarias y de seguridad.

d. Con el fin de no ocasionar molestias al resto de pasajeros, estará prohibida la entrada de periodos en periodo de celo.

e. El perro deberá ir atado con correa corta y con bozal. O en transportín

f. El animal no podrá ocupar ningún asiento o plaza del vehículo.

g. Durante el trayecto se permitirá un máximo de dos animales en el vehículo, no obstante, el responsable del transporte podrá prohibir la entrada del perro por exceso de pasajeros

- En el artículo 8 apartado 2 añadir el siguiente párrafo:

O bien la presentación ante el conductor/a del Autobús de la tarjeta de persona con discapacidad donde conste el porcentaje o grado de dicha discapacidad, emitida por la Junta de Andalucía o por cualquier otra comunidad autónoma, siempre y cuando venga en castellano.

### **1.8.- Ordenanza Fiscal reguladora de Tasa por expedición de documentos administrativos, derechos de examen y cesión de instalaciones.**

- En el artículo 7 letra A) suprimir lo siguiente:

Cuando las certificaciones descriptivas y gráficas incorporen, a petición del interesado, datos de otros inmuebles (como por ejemplo, linderos), la cuantía se incrementará en: 4,86 € por cada inmueble.

- En el artículo letra A) corregir en duplicado libros cementerio 2,04 por 22,04.
- En el artículo 7 letra C) introducir una nueva tarifa:

### **C.3. CESION ESPACIO MUNICIPAL MULTIUSOS ALAMEDA (EMMA)**





La tasa será de 275 €/día. No se aplicarán fracciones a esta tarifa en función de las horas de cesión ni descuentos en función del número de días.

Si para la cesión resulta necesario suministro eléctrico, además de la tasa anterior se pagará por dicho suministro la tasa regulada en la ordenanza por suministro de energía eléctrica durante la celebración de Festejos.

- En el artículo 9 añadir que la tasa de cesión de instalaciones se pagará después de haber autorizado la cesión y antes de que se inicie dicha cesión.
- En todos los apartados del artículo 10 añadir el espacio municipal multiuso Alameda.

### 1.9.- Ordenanza Fiscal reguladora de Tasa por prestación de Servicios Urbanísticos.

- En el artículo 4 añadir lo siguiente:

Serán sujetos pasivos de la tasa VIII de la tarifa quinta del artículo 8, las terceras personas que han solicitado la inscripción de la declaración de obra nueva ante el Registro de la propiedad, aunque la solicitud de resolución para dar respuesta a lo establecido en el artículo 28.4 apartado c) del Texto Refundido de la Ley del Suelo, aprobada por Decreto 7/2015 de 30 de Octubre, la realice el citado Registro.

- En la tasa II de la tarifa quinta del artículo 8 quedaría redactada como sigue según se emita o no informe: “Certificado de Clasificación del Suelo sin informe previo....6,84 y Certificado de Clasificación del Suelo con informe previo....58,60”
- En la tarifa quinta del artículo 8 introducir tres tasas nuevas, como se detallan seguidamente:

VII. Certificación administrativa para el reconocimiento del régimen aplicable a edificaciones terminadas en suelo urbano o suelo rústico (Disposición Transitoria 5ª de la LISTA.... 404,70 euros.

VIII. Resolución para hacer constar en el Registro de la Propiedad, por nota al margen de la inscripción de la declaración de obra nueva, la concreta situación urbanística para dar respuesta a lo establecido en el artículo 28.4 apartado c) del Texto Refundido de la Ley del Suelo, aprobada por Decreto 7/2015 de 30 de Octubre.... 191,06 euros.

IX. Comunicado de correspondencia entre documento notarial y certificado de finca unitaria e independiente (sustitutivo licencia segregación).....191,06 euros.

### 1.10.- Ordenanza fiscal reguladora de la Tasa por la realización de actividades administrativas para la apertura de establecimientos

- En la letra G del apartado 2 del artículo 3 sustituir “un período superior al año” por “un período superior a 6 meses”





- En el apartado 2 del artículo 3 suprimir letra D y renombrar las restantes letras.

**1.11.- Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local con la entrada de vehículos a través de las aceras y las reservas de vía pública para aparcamiento, carga y descarga de mercancías de cualquier clase**

- En el apartado 2 del artículo 8 suprimir “realizar el depósito previo a que se refiere el artículo siguiente”
- En el apartado 3 del artículo 8 suprimir “complementarias”.
- En el apartado 4 del artículo 8 sustituir “los interesados podrán solicitar a este Excmo. Ayuntamiento la devolución del importe ingresado” por “no procederá liquidación alguna ni su ingreso”.

**1.12.- Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la prestación de Servicios en el Mercado de Abastos (Tasa por la ocupación de los puestos del Mercado Municipal de Abastos).**

- En el artículo 5 sustituir todos sus puntos por lo siguiente:

La tarifa será de 2,00 euros por día de ocupación, independientemente de la actividad desarrollada y de la zona que ocupe el puesto. Los presentes derechos se devengarán todos los días, incluidos sábados, domingos y festivos.

**1.13.- Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la prestación de servicios de recogida domiciliaria de basuras o residuos sólidos urbanos.**

- En el artículo 10 añadir lo siguiente: “Con la excepción de lo regulado en el último párrafo del artículo 12.4.1. de la presente ordenanza”
- En el artículo 12.4.6 eliminar” Restaurantes, Bares y Discotecas: Café-teatros, Pubs, Café-bar con y sin cocina, Restaurantes, Salas de Celebraciones, Discotecas, Salas de Baile y Terrazas de Verano”.
- En el artículo 12.4. añadir un nuevo apartado 14. “Restaurantes, Bares y Discotecas: Café-teatros, Pubs, Café-bar con y sin cocina, Restaurantes, Salas de Celebraciones, Discotecas, Salas de Baile y Terrazas de Verano, por año”..... 165,75 euros
- El artículo 12.4.5 redactarlo como sigue:

5. Plantas termo solares, centros penitenciarios, cuarteles y similares, instalaciones industriales, comerciales, grandes supermercados, centros comerciales o de servicios con contenedores de uso exclusivo dentro o fuera del núcleo urbano.

En estos establecimientos, la tasa se valorará en base al coste real del servicio prestado, esto es, el





coste que se origina por el tiempo de recogida y vertido, el tiempo de acceso a las instalaciones donde se ubican los contenedores, en su caso, y por el desplazamiento exclusivo hasta el emplazamiento del contenedor/es, durante todas las jornadas en las que se presta el servicio a lo largo de un año, independientemente del número de contenedores y de su capacidad, las tarifas serán las siguientes:

- 5.1.- Servicio de recogida, vertido y desplazamiento exclusivo hasta el emplazamiento del contenedor/es (son propiedad del ayuntamiento) dentro del núcleo urbano, de lunes a sábados, no incluidos festivos, coincidiendo conjuntamente con la ruta de recogida establecida para el resto del municipio ..... 1.589,84 euros/año
- 5.2.- Servicio de recogida dentro de las instalaciones del sujeto pasivo, vertido y desplazamiento exclusivo hasta el emplazamiento del contenedor/es (independientemente de la propiedad de los contenedores) dentro del núcleo urbano, de lunes a sábados, no incluidos festivos, coincidiendo conjuntamente con la ruta de recogida establecida para el resto del municipio ..... 5.881,03 euros/año
- 5.3.- Servicio de recogida, vertido y desplazamiento exclusivo hasta el emplazamiento del contenedor/es (son propiedad del ayuntamiento) fuera del núcleo urbano, de lunes a sábados, no incluidos festivos, coincidiendo conjuntamente con la ruta de recogida establecida para el resto del municipio ..... 3.172,26 euros/año
- 5.4.- Servicio de recogida, vertido y desplazamiento exclusivo hasta el emplazamiento del contenedor/es (son propiedad del sujeto pasivo) fuera del núcleo urbano prestado cada dos semanas, con un total de 26 jornadas al año y una duración media de 1,5 horas la jornada, que no coincide con la ruta de recogida establecida para el resto del municipio.....2.419,22 euros/ año.
- 5.5.- Servicio de recogida, vertido y desplazamiento exclusivo hasta el emplazamiento del contenedor/es (son propiedad del sujeto pasivo) fuera del núcleo urbano prestado cada dos semanas, con un total de 26 jornadas al año y una duración media de 2 horas la jornada, que no coincide con la ruta de recogida establecida para el resto del municipio .....3.227,08 euros/año.
- 5.6.- Servicio de recogida, vertido y desplazamiento exclusivo hasta el emplazamiento del contenedor/es (son propiedad del sujeto pasivo) fuera del núcleo urbano prestado diariamente de lunes a sábados, no se recoge ni los festivos ni domingos, sólo se recoge en festivo o domingo en el caso que caigan dos consecutivos, con un total de 304 jornadas al año y una duración media de 2,5 horas la jornada, que no coincide con la ruta de recogida establecida para el resto del municipio .....74.577,01 euros/año





Para las tarifas 5.4., 5.5. y 5.6. es necesario que los contenedores sean propiedad del sujeto pasivo y deben ser de carga trasera de 1.000 o 1.200 litros de capacidad. Caso de que el sujeto pasivo solicite al Ayuntamiento la adquisición de contenedor/es la tarifa aplicable es de 650 € por cada contenedor de carga trasera de 1.200 litros de capacidad.

### 1.14.- Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por entrada en piscinas municipales.

- La letra A) del apartado 2 del artículo 4 se redactaría como sigue:

Las tarifas por entrada para baño en Piscinas de Verano son las siguientes:

#### A.1. FESTIVOS:

Adultos y mayores de 16 años	5,00 €
Niños (hasta 16 años), Pensionistas y personas con discapacidad menor al 50%	3,00 €

#### A.2. LABORALES:

Adultos y mayores de 16 años	4,00 €
Niños (hasta 16 años), Pensionistas y personas con discapacidad menor al 50%	2,00 €
Colegios: por alumno/a y día, 3-4 horas de mañana	1,00 €
Campus: por alumno/a y día, 1 hora de 13,00 a 14,00 horas	1,00 €

A.3. BONOS: Será válido para cualquier día excepto lunes y sólo se podrá utilizar una vez al día hasta completar 30 días.

Adultos y mayores de 16 años	61,00 €
Niños (hasta 16 años), Pensionistas y personas con discapacidad	27,00 €

A.4. Las tarifas bonificadas para las familias numerosas de categoría especial, serán las siguientes:

#### FESTIVOS:

Adultos y mayores de 16 años	3,00 €
------------------------------	--------





Niños (hasta 16 años) y personas con discapacidad menor al 50% 2,00 €

**LABORALES:**

Adultos y mayores de 16 años 2,00 €

Niños (hasta 16 años) y personas con discapacidad menor al 50% 1,00 €

**BONOS:** Será válido para cualquier día excepto lunes y sólo se podrá utilizar una vez al día hasta completar 30 días.

Adultos y mayores de 16 años 31,00 €

Niños (hasta 16 años) y personas con discapacidad menor al 50% 14,00 €

**A.5.** Las tarifas bonificadas para las familias numerosas de categoría general serán las siguientes:

**FESTIVOS:**

Adultos y mayores de 16 años 4,00 €

Niños (hasta 16 años) y personas con discapacidad menor al 50% 2,00 €

**LABORALES:**

Adultos y mayores de 16 años 3,00 €

Niños (hasta 16 años) y personas con discapacidad menor al 50% 1,00 €

**BONOS:** Será válido para cualquier día excepto lunes y sólo se podrá utilizar una vez al día hasta completar 30 días.

Adultos y mayores de 16 años 46,00 €

Niños (hasta 16 años) y personas con discapacidad menor al 50% 21,00 €

**A.6.** Se establecerá una bonificación del 100% de la tarifa para personas con una discapacidad mayor al 50%, debiendo presentar a la entrada de la piscina la tarjeta de persona con discapacidad donde conste el





porcentaje o grado de discapacidad, emitida por la Junta de Andalucía o por cualquier otra comunidad autónoma, siempre y cuando venga en castellano.

### 1.15.- Ordenanza fiscal reguladora de los precios públicos por la prestación de servicios culturales.

- En el apartado 1 del artículo 7 sustituir liquidación por autoliquidación.
- En el apartado 2 del artículo 8:

Sustituir “no se procederá al cargo de pagos aplazados” por “no se procederá a la autoliquidación de pagos aplazados”.

- La letra a) del apartado 2 del artículo 8 se redactaría como sigue:

“Cuando la prestación de servicios o realización de actividades que dan motivo a la obligación del pago, no lleguen a tener inicio y no se realizarán en ningún momento, no se procederá a la autoliquidación y cabrá la devolución de los gastos de inscripción.

Si la prestación del servicio o actividad se hubiera iniciado y deja de realizarse por causas imputables al Ayuntamiento, cabrán devoluciones de Precios Públicos ingresados o, en su caso, se procederá a la autoliquidación, de manera proporcional al tiempo ya aprovechado por parte del obligado al pago, de los servicios y actividades puestos a su disposición por el Ayuntamiento de Morón de la Frontera. En este último caso no cabrá la devolución de los gastos de inscripción.

En ambos casos la devolución se tramitará de oficio por parte del Ayuntamiento. El obligado al pago no tiene que presentar solicitud de devolución, sí tiene que presentar la petición de pago por transferencia”.

- En la letra b) del apartado del artículo 8 añadir un nuevo párrafo con lo que sigue:

“Será obligatorio presentar por escrito ante el registro de entrada del Ayuntamiento, la solicitud de renuncia y baja formal, en el plazo máximo de un mes desde el cambio de las circunstancias de prestación del servicio o las condiciones del mismo, junto con la petición de pago por transferencia. No cabrá devolución de los gastos de inscripción.

Transcurrido el plazo antes reseñado, sin presentar la citada solicitud, no procederá devolución alguna.”

- La letra c) del apartado 2 del artículo 8 se redactaría como sigue:

“Cuando el usuario obligado al pago, en el caso de la Escuela Municipal de Música y Danza y de los cursos y talleres, renuncie y solicite mediante escrito, en el Registro General del Ayuntamiento, la baja voluntaria hasta 5 días hábiles después del inicio oficial del curso, no se tendrá que realizar la autoliquidación. No cabrá la devolución de los gastos de inscripción.





Transcurrido el plazo antes reseñado, sin presentar el citado escrito, procederá la autoliquidación del precio y no procederá devolución alguna, salvo si tiene lugar lo regulado en la letra a) o b) del presente apartado.”

- Suprimir la letra d, e y f del apartado 2 del artículo 8.
- En los número 1, 2, 3 y 4 del punto 3.2 del apartado 3 del artículo 11, sustituir el importe de 3 euros por 3,5 euros.

### 1.16.- Ordenanza fiscal reguladora de los precios públicos por la prestación de servicios deportivos.

- En el artículo 4 en senderismo suprimir:

En caso de suspensión de una salida por motivos ajenos al usuario o por voluntad del usuario (justificada), estando ya pagada por el usuario/a, se podrá solicitar por escrito un cambio de ese pago a otra salida del mismo precio, siempre que haya plazas disponibles. En el mismo caso, pero no pudiendo o queriendo asistir a otra salida en sustitución a la anulada, procederá solicitar por escrito, dicha devolución con el procedimiento reglamentario.

- En el apartado 3.1. y 4 del artículo 5, añadir “no sujeto a devolución”.
- En el apartado 1 del artículo 5 añadir una nueva tarifa “1.3. Torneo futbol sala de 1 a 2 meses: 25€/equipo”
- En el apartado 5 del artículo 5 añadir lo siguiente:

- En el punto 5.2 añadir a la tarifa de 6 euros y en el punto 5.7 “no sujeta a bonificación”
- Establecer un precio que se correspondería con la mitad del importe regulado para el mes en el presente apartado, para los siguientes casos:

- ✓ Inscripciones a partir del día 15 de cada mes (julio y agosto).
- ✓ Segunda quincena de junio.
- ✓ Primera quincena de septiembre.
- ✓ Si las sesiones semanales pasan de 4 a 2, por motivos de necesidades del servicio.

- En el apartado 6 del artículo 5 añadir “no sujeto a bonificación” y “persona asistida por discapacidad y su impulsor/a: Gratis”
- En el apartado 1 del artículo 7 sustituir liquidación por autoliquidación
- En el apartado 2 del artículo 8:





- Sustituir “no se procederá al cargo de pagos aplazados” por “no se procederá a la autoliquidación de pagos aplazados”.
- Suprimir el segundo párrafo en la letra a).
- La letra c) se redactaría como sigue:

Cuando el usuario obligado al pago, renuncie y solicite la baja voluntaria por escrito, en el registro de entrada del Ayuntamiento, dentro de los primeros 5 días de impartición, después del inicio oficial de la actividad deportiva, no se tendrá que realizar la autoliquidación del precio, por lo que no cabe devolución alguna.

Transcurrido el plazo antes reseñado, sin presentar la citada solicitud, procederá la autoliquidación del precio y no procederá devolución alguna, salvo si tiene lugar lo regulado en la letra a) b) o d) del presente apartado.

- En la letra d) sustituir “de forma sobrevenida una circunstancia excepcional de tipo médico” por “causa justificada (enfermedad o accidente o ingreso hospitalario que le impide asistir a la actividad) y “15 días” por “un mes”.
  - Suprimir la letra e).
- El apartado 3 del artículo 8, redactar como sigue:

Para los supuestos regulados en la letra a) del apartado 2 del presente artículo, la devolución del precio público será por su importe total y se tramitará de oficio por parte del Ayuntamiento. El obligado al pago no tiene que presentar solicitud de devolución, si tiene que presentar la petición de pago por transferencia.

Para los supuestos regulados en la letra b) y d) del apartado 2 del presente artículo, la devolución se tramitará previa presentación de solicitud del interesado, en el registro de entrada del Ayuntamiento, aportando para el supuesto regulado en la letra d) justificante médico de la enfermedad, accidente o ingreso hospitalario, donde quede reflejado la imposibilidad de continuar con la actividad y la petición de pagos por transferencia bancaria. La citada solicitud se presentará en el plazo de un mes desde que se inicie la no asistencia a la actividad.

Transcurrido el plazo antes reseñado, sin presentar la citada solicitud, no procederá devolución alguna.

En las devoluciones reguladas en la letra b y d del apartado 2 del presente artículo, se restará el 20% al precio público a devolver, por gastos ocasionados a la organización.

- El apartado 4 del artículo 8 redactar como sigue:





Para el Senderismo, en caso de suspensión de una salida por causas imputables al ayuntamiento o ajenas a la persona usuaria, donde la persona usuaria ha realizado el ingreso del precio público. Procederá la devolución del importe total de dicho precio, tramitándose de oficio por el Ayuntamiento la devolución. La persona solo debe presentar la petición de pagos por transferencia bancaria, no se presenta solicitud de devolución.

En caso de realizarse la salida, habiéndose hecho el ingreso del precio público y la persona usuaria no asiste por causa justificada (enfermedad o accidente o ingreso hospitalario que le impide asistir a la salida). Procederá la devolución del 80% del precio ingresado, previa solicitud de devolución, que se deberá presentar antes de que transcurra un mes desde que tuvo lugar la salida y aportando justificante médico de la enfermedad, accidente o ingreso hospitalario, donde quede reflejada la fecha en la que tuvo lugar esa situación y la petición de pagos por transferencia bancaria.

Transcurrido el plazo antes reseñado, sin presentar la citada solicitud, no procederá devolución alguna.

- En el artículo 9 añadir los siguientes párrafos y numerarlos:

En el caso de las escuelas o cursillos o actividades, el impago injustificado del precio público en su totalidad o en cualquiera de sus cantidades aplazadas constituirá por sí mismo motivo para considerar al alumno o alumna dado de baja definitiva, no suponiendo esta circunstancia la no reclamación por parte de la administración de las cantidades pendientes.

La satisfacción total de todas las cantidades pendientes con el Ayuntamiento será una condición obligatoria para la matrícula en las escuelas, cursillos y actividades en posteriores ocasiones.

Con el fin de optimizar y dar un mejor aprovechamiento del servicio, la falta de asistencia injustificada de forma reiterada, independientemente de que los pagos estén al corriente, será motivo suficiente para considerar al alumno o alumna dado de baja de forma definitiva en las escuelas, cursillos y actividades en las que existan listas de reserva. La plaza se sustituirá de forma inmediata por otro aspirante en el orden establecido en la lista de reserva.

## 2.- Disposición Final

Las presentes modificaciones entrarán en vigor el día siguiente al de la publicación de su aprobación definitiva en el Boletín Oficial de la Provincia (BOP), salvo los tributos cuyo devengo tenga lugar el 1 de enero, que entran en vigor en dicha fecha, si la publicación en BOP de su aprobación definitiva ha sido antes de la misma, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.





Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, podrá interponer recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia correspondiente.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Morón de la Frontera en la fecha que se indica en el pie de firma de este documento.

EL ALCALDE

